

Señores,

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Armenia,

Quindío.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA
DEMANDANTE: ILKAN NORLENIS RAMIREZ GÓMEZ
DEMANDADO: FABIO ANDRÉS CASTAÑEDA OLARTE
RADICADO: 2022-00069-00

ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S., identificada con NIT No. 901517468-1, representada legalmente por **BRUNO CEBALLOS GAVIRIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.935.380 expedida en Armenia Quindío, con tarjeta profesional No. 392-775 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **FABIO ANDRÉS CASTAÑEDA OLARTE**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.122.135.176, poder otorgado a la empresa Abogados del Eje Cafetero S.A.S., por medio del presente y con el debido respeto, me permito contestar la **DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por la señora **ILKAN NORLENIS RAMIREZ GÓMEZ** en representación de la menor **DGCR**, en los siguientes términos:

RESPECTO DE LOS HECHOS.

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Es cierto

HECHO TERCERO: Es cierto.

HECHO CUARTO: No es cierto, el retiro por parte de mi poderdante del inmueble donde se estableció el hogar, fue por causa de maltratamientos verbales y psicológicos de ambos; desde que mi mandante dejó su hogar para conservar su tranquilidad, necesario lo anterior, por cuanto mi mandante es oficial de la policía (teniente) es comandante del centro de la

ciudad de Armenia a cargo del orden público, la seguridad y convivencia, labor demasiado exigente, llena de presiones y sin horarios definidos, no dejó de asumir el arrendamiento que tenía un costo de

\$600.000, adicional a ello, la moto de placas LVPO7F que terminó de pagar a finales del 2022, se la dejó a su cónyuge para que no tuviera que asumir gastos de transporte. Lo anterior, hasta que la demandante lo requirió a la Comisaria de Familia donde le fijaron una cuota a la cual ha dado cumplimiento hasta la fecha.

HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, es cierto frente a la fecha y a la conciliación, no es cierto que mi poderdante sea intolerante, al contrario, ha sido la madre de la menor la que asume esa postura, ya que conoce a plenitud que el demandado ayuda a sus padres adultos mayores que no tienen pensión ni ingresos fijos e igualmente que se encuentra atravesando un proceso disciplinario con destitución en primera Instancia de lo cual ha tenido que sufragar gastos en defensa Jurídica mas sus propios gastos que no le permiten tener una disposición de sus ingresos para cumplir como pretende la demandante.

HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto, lo que hay que tener en cuenta que familia también representa los padres, máxime cuando son adultos mayores que gozan igualmente protección constitucional si estos se encuentran en estado de vulneración, más allá de lo legal, mi poderdante le asiste el deber moral y ético de ayudar y socorrer a sus progenitores, obviamente sin desconocer los derechos de su hija menor.

HECHO SEPTIMO: No nos consta.

HECHO OCTAVO: Es parcialmente cierto, pero debe tenerse en cuenta igualmente, la capacidad económica del demandado y sus obligaciones, como sus padres, sus gastos necesarios y los imprevistos como son los gastos legales en los que actualmente está atravesando.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES.

Una vez realizado el pronunciamiento a cada hecho, mi poderdante se opone parcialmente a las pretensiones, así:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: No el 50%, ya que mi poderdante requiere ingresos para ayudar a sus padres adultos mayores, sus gastos y gastos de defensa judicial que actualmente atraviesa. Estaría Dispuesto a conciliar.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA Y TERCERA: (que recaen al subsidio familiar) Téngase en cuenta que mi poderdante tiene padres adultos mayores sin ingresos, dependen única y exclusivamente del demandado, y también representan su familia.

EXEPCIONES DE MERITO.

EXISTENCIA DE OTRAS OBLIGACIONES A CARGO DEL DEMANDADO

Mi poderdante no pretende oponerse a que le fijen la cuota alimentaria de su hija, con esta excepción se pretende que la señora Juez, evidencie las demás obligaciones a cargo del demandado y disponga en derecho y con garantías de la menor, que sea lo justo sin menos cabo de las demás obligaciones del padre.

EXONERACIÓN DE CONDENA EN COSTAS.

Como quiera que mi poderdante no se opone totalmente a las pretensiones, se le solicita a la señora Juez que se le exonere de condena en costas.

PRUEBAS.

1. TESTIMONIAL

Solicito con el respeto acostumbrado, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

1.2- Pabel Halminton Cabrera Hernández, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.477.726, domiciliado y residenciado en Armenia Quindío, con dirección, en el bloque 4 apartamento 103 conjunto residencial Ribadeo, Barrio Puerto Espejo. Tel. 3173779977

Camilo Andrés Castaño Cerón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1077864909, domiciliado y residenciado Armenia Quindío, en la Mz 2 casa 10, Barrio Arrayanes. Tel. 3244004496

Los anteriores testigos declararan sobre los dineros y pagos que le hacía a la demandada después de dejar mi poderdante su hogar.

1.3- Damián Alejandro Morales González, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1122138355, domiciliado y residenciado en la Carrera 46 # 20-25 las colinas, Acacias-Meta. Tel. 3204269509

El anterior testigo ratificará e informará de las obligaciones, gastos y sostenimiento que el demandado hace por sus padres.

1.4- Se recepcione en declaración del padre de mi poderdante FABIO CASTAÑEDA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.416.895, domiciliado y residenciado en la Calle 16 Bis a No. 41-39, Villa Zuly del Municipio de Acacias Meta. Quien ratificará su declaración extrajucio.

1.5- Se recepcione la declaración de la señora ANGELA MORALES, a quien mi poderdante le cancelaba el arrendamiento donde reside la demandante, quien puede ser citada en la Mz D No. 1, Urbanización Sara Edificio La Promesa, Barrio el Limonar, Armenia Quindío.

2. DOCUMENTAL

- a) Copia del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, AREA DE DERECHO DISCIPLINARIO. No. 15/2023. De fecha 10 de abril del 2023, con el abogado DIEGO FERNANDO TAUTIVA OYUELA por valor de \$5'000.000

- b) Copia del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES AREA DE DERECHO DISCIPLINARIO. No. 55/2022 de fecha 1 de diciembre del 2022., con el abogado DIEGO FERNANDO TAUTIVA OYUELA por valor de \$8'000.000

- c) Copia del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES AREA DE DERECHO de fecha 20 de noviembre del 2022, con el abogado RANFINRAFAEL CARDENAS ACUÑA por valor de \$6'000.000.

- d) Copia del pago de arrendamiento a la señora Angela Morales por concepto de arrendamiento del año 2022.

- e) Consignaciones a la demandante antes de la demandada y la conciliación ante la comisaria de Familia.

- f) Recibo de pago de la última cuota de pago de la moto de placas LVP07F, quedando paz y salvo.

- g) Declaración Extajuicio del señor FABIO CASTAÑEDA GONZÁLEZ, padre de mi poderdante ante el Notario Único de Acacias Meta.

NOTIFICACIONES.

Las recibiré en mi oficina de abogado, ubicada en la carrera 14 # 13-13, piso 2, frente a la EDEQ, Armenia Quindío. Tel. 3147774604

E-Mail: abogadosdelejefcafetero@gmail.com

brunogaviriaabogado@gmail.com



Atentamente,

Bruno Ceballos Gaviria

BRUNO CEBALLOS GAVIRIA

CC. No. 1.094.935.380 de Armenia Quindío T.

P. No. 392.775 del C.S de la Judicatura.

Representante Legal

ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S